

Bogotá, 14/02/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20245330078931

Fecha: 14/02/2024

Señor (a) (es)

Sociedad Transportadora Del Valle De Sibundoy S.A.

Carrera 12A No 10A - 11

Puerto Asis, Putumayo

Asunto: **12747 Notificacion de Aviso**

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12747 de 18/12/2023 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo (14) Folios

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 12747 DE 18/12/2023

"Por medio de la cual se revoca de oficio una actuación administrativa"

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018¹ y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del Informe Único de Infracción de Transporte – IUIT, que a continuación se relacionan, elaborados por la DITRA de la Policía Nacional, se expidió por esta Superintendencia la correspondiente resolución de apertura de investigación en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A.** con **NIT. 800107830-1** por la presunta transgresión de lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Investigaciones que dieron lugar a que se sancionara a dicha empresa, a través del siguiente acto administrativo:

IUIT	PLACA	RESOLUCIÓN DE APERTURA	RESOLUCIÓN SANCIÓN
425923 del 1 de noviembre de 2013	UFQ 893	29490 del 24 de diciembre de 2015	25480 del 29 de junio de 2016

Que, revisado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció que, contra la sanción referida anteriormente, la Investigada no presentó los recursos administrativos referidos por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual y según constancia de ejecutoria del 24 de octubre de 2017, la Resolución No. 25480 del 29 de junio de 2016 quedó ejecutoriada el 18 de julio de 2016.

Que mediante el radicado que se indican a continuación, la investigada presentó solicitud de revocatoria, respecto de la actuación adelantada.

RADICADO	FECHA	IUIT	FECHA	PLACA	RESOLUCION SANCIÓN	FECHA
20235340747502	20/04/2023	425923	1 de noviembre de 2013	UFQ 893	25480	29 de junio de 2016

Que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer la presente actuación administrativa por cuanto el

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron. (sic)

12747 DE 18/12/2023

artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 estableció que las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, cuando quiera que concurra cualquiera de las causales en el establecidas.

Que el artículo 94 ibidem consigna entre las causales de improcedencia de la revocatoria directa a petición de parte, que la solicitud se haya presentado cuando haya operado la caducidad para el control judicial del acto a revocar.

Que, en virtud de lo anterior, la sancionada contaba con un término de cuatro (04) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo para incoar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho a la luz del numeral segundo literal d) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011:

"(...) artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: (...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (...)"

Que conforme lo prescrito en los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, este Despacho debe rechazar por improcedente la solicitud de revocatoria directa interpuesta por la Investigada respecto de la resolución No. 25480 del 29 de junio de 2016, toda vez que la misma fue presentada por fuera del término previsto en la Ley, es decir, a la fecha de la solicitud ya han transcurrido más de los cuatro (4) meses previstos en la norma.

Que sobre la revocatoria directa, la Corte Constitucional consideró que esta es una prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y es también una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, *motu proprio*, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas.²

Que este Despacho encuentra procedente verificar la legalidad del proceso administrativo sancionatorio adelantado y para el efecto, se hace necesario revisar la posible ocurrencia de la causal 1º de revocatoria directa de los actos

² Referencia: Expediente D-2356. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 70 del Decreto Ley 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo)
Actor: Miguel Arcangel Villalobos Chavarro- Magistrado Ponente: JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO

12747 DE 18/12/2023

administrativos dispuesta en el artículo 93 de la precitada Ley 1437 de 2011, bajo los siguientes presupuestos:

1. Nulidad del Decreto 3366 de 2003

Mediante sentencia del 19 de mayo de 2016, la sección Primera del Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003. "*Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos*", toda vez que consideró que el Gobierno Nacional al expedir la norma excedió la potestad reglamentaria en atención a que, si bien la Ley había señalado los sujetos que en materia de transporte público eran sancionables y las sanciones que se podían imponer, no había tipificado o descrito las conductas consagradas como sancionables.

2. Del concepto del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil sobre los efectos del fallo de nulidad del Decreto 3366 de 2003

El 23 de octubre de 2018, el Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado en relación con: "*i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)*". Concepto que fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el 12 de marzo de 2019³, en el que se señaló:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:

a) La reserva legal implica que solo el Congreso a través de una ley ordinaria tiene competencia para tipificar conductas y sanciones administrativas.⁴ Por lo tanto, no se es posible tipificar conductas en reglamentos u otras normas que no tienen rango legal.

b) Lo segundo se manifiesta en que los "*elementos esenciales del tipo*" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y su determinación, incluyendo el término o la cuantía de esta.⁵

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "*elementos esenciales del tipo*", le es dable a la reglamentación desarrollar,

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

⁴ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49- 77

⁵ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

12747 DE 18/12/2023

complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la Ley.⁶

El principio de legalidad *"exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios"* desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación.

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad de inspección, vigilancia y control en el sector transporte, debe dar aplicación en las investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y e imponer las sanciones a que haya lugar.⁷

De otro lado, se señaló en el mencionado concepto que desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Así las cosas, al analizar la Resolución 10800 de 2003, dicha Corporación concluyó que, dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto y la Resolución, implica que materialmente esta última debía correr la misma suerte que aquel.

En consecuencia, de lo anterior, concluyó la Corporación que la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resultaba improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003. En efecto, el concepto del Consejo de Estado comparó los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los denominados "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) *"(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.*

(ii) *(...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una*

⁶ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

⁷ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

12747 DE 18/12/2023

"infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".

Que en virtud del Principio de Eficacia⁸ y de la prerrogativa de autotutela⁹ de la administración, es pertinente analizar de manera oficiosa la procedencia de la causal 1° de revocatoria directa prevista en el artículo 93 del CPACA para la presente investigación administrativa, referida a la violación del principio de legalidad.

Así las cosas, es importante aclarar que, la Resolución No 25480 del 29 de junio de 2016, *"Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 29490 del veinticuatro (24) de diciembre de dos mil quince (2015) contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. - TRANSIBUNDOY S.A., identificada con el NIT. 800107830-1."* quedó debidamente ejecutoriada el el 18 de julio de 2016, es decir posterior al fallo del Consejo de Estado del 19 de mayo de 2016.

Que, se evidencia que la investigación administrativa adelantada en contra de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A.** con NIT. **800107830-1** se inició en aplicación de las infracciones contenidas en la Resolución 10800 de 2003, la cual perdió su fuerza ejecutoria y corresponden a la reproducción de los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos por el Consejo de Estado.

Que, por lo anterior, es procedente revocar de oficio la Resolución No 25480 del 29 de junio de 2016, expedida por esta Superintendencia en tanto se enmarca en la causal de revocatoria directa prevista en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que con esta se transgredió el principio de legalidad que debe regir todas las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud presentada con radicado No. 20235340747502 del 20 de abril de 2023, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR DE OFICIO las siguientes resoluciones, emitidas en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A** identificada con **NIT 800107830-1**, y en consecuencia **ORDENAR EL ARCHIVO** de la correspondiente investigación, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

⁸ Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-260 del 01 de junio de 1994. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Entendida como la prerrogativa de la Administración para controlar sus propias situaciones administrativas y jurídicas, tanto en la decisión como en la ejecución de sus actos

12747 DE 18/12/2023

IUIT	FECHA	PLACA	RESOLUCIÓN DE APERTURA	RESOLUCIÓN SANCION
425923	1 de noviembre de 2013	UFQ 893	29490 del 24 de diciembre de 2015	25480 del 29 de junio de 2016

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A.**, identificada con **NIT 800107830-1**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Transporte el contenido de la presente decisión a la Dirección Financiera y al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por ESPINOSA
GONZALEZ OSCAR
ALIRIO

OSCAR ALIRIO ESPINOSA GONZALEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
12747 DE 18/12/2023

Notificar:
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A.
Representante Legal o quien haga sus veces
Carrera 12A No. 10A-11 Puerto Asís.
transibundoyosal123@gmail.com.co

Proyectó: Juan Alejandro Rey Vigoya
Revisó: Ricardo Ernesto Sánchez M.



CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial en la Región

**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A.**

Fecha expedición: 2023/12/11 - 17:20:42

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A.

SIGLA: TRANSIBUNDOY S.A.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 800107830-1

ADMINISTRACIÓN DIAN : PUERTO ASIS

DOMICILIO : SIBUNDOY

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 42939

FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 25 DE 1995

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2023

ACTIVO TOTAL : 222,737,705.00

GRUPO NIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 12A NO. 10A - 11

BARRIO : COMUNEROS

MUNICIPIO / DOMICILIO: 86749 - SIBUNDOY

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3172370891

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3124828369

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transibundoysa123@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 12A NO. 10A - 11

MUNICIPIO : 86749 - SIBUNDOY

BARRIO : COMUNEROS

TELÉFONO 1 : 3172370891

TELÉFONO 2 : 3124828369

CORREO ELECTRÓNICO : transibundoysa123@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transibundoysa123@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial en la Región

**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A.**

Fecha expedición: 2023/12/11 - 17:20:42

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 297 DEL 28 DE ABRIL DE 1994 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE SANTIAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3130 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-660	19951018	NOTARIA UNICA	BOGOTA	RM09-3131	20120215
EP-332	20020201	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-3135	20120215
DOC.PRIV.	20020130		SIBUNDOY	RM09-3136	20120215
EP-3324	20040624	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-3137	20120215
EP-3324	20040624	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-3137	20120215
EP-3324	20040624	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-3137	20120215
EP-679	20060707	NOTARIA UNICA	SANTIAGO	RM09-3142	20120215
EP-829	20070710	NOTARIA UNICA	SANTIAGO	RM09-3144	20120215
EP-211	20140422	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	SANTIAGO	RM09-4511	20140619
EP-131	20150316	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	SANTIAGO	RM09-5015	20150427
EP-131	20150316	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	SANTIAGO	RM09-5015	20150427
EP-131	20150316	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO	SANTIAGO	RM09-5015	20150427
CE-1	20150526		SIBUNDOY	RM09-5072	20150610
CE-	20170608		SIBUNDOY	RM09-6564	20170629
CE-	20180327	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA	SIBUNDOY	RM09-7100	20180423
EP-122	20200220	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	SIBUNDOY	RM09-8923	20200310

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: A) ORGANIZAR EL TRANSPORTE PUBLICO COLABORAR CON EL ESTADO Y LA CIUDADANIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. B. AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS QUE PERMITAN LA CONFORMACION DE RECURSOS QUE PERMITAN LA CONFORMACION DE ORGANISMOS GENERADORES DE EMPLEO Y SERVICIOS. C) COLABORAR CON EL ESTADO Y LA CIUDADANIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE PASAJERO. D) BRINDAR A LOS USUARIOS UN SERVICIO ADECUADO Y A PRECIOS RACIONALES. E) ORGANIZAR EL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS, CON MIRAS A MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y OBTENER LOS MAXIMOS RENDIMIENTOS. F) CONSTITUIR UN ORGANISMO QUE LE PERMITA LA EXPLOTACION O UTILIZACION RACIONAL DEL PARQUE AUTOMOTOR Y GARANTICE EL TRABAJO DIGNO PARA SUS ASOCIADOS. G) REDUCIR LOS COSTOS DEL TRANSPORTE MEDIANTE LA CENTRALIZACION DE OPERACIONES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE H). REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES O ACTIVIDADES TENDIENTES A LA ADQUISICION, UTILIZACION O VENTA DE BIENES Y EQUIPOS USADOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ANTERIORES OBJETIVOS SE VALDRA DE LAS SIGUIENTES SECCIONES. 1. AHORRO Y CREDITO. 2. ADMINISTRATIVA (PERSONAL, PRESUPUESTO Y PAGADURIA) 3. OPERACIONES DE TRANSPORTE. 4. PLANEACION Y FINANZAS. 5. CONSUMO INDUSTRIAL. 6. MANTENIMIENTO. CADA UNA DE LAS SECCIONES TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS GENERALES: 1. AHORRO Y CREDITO A. FOMENTAR EL AHORRO ENTRE SUS ASOCIADOS, MEDIANTE LA CAPTACION DE APORTES A CAPITAL Y DEPOSITOS ESPECIALES. B. HACER PRESTAMOS A SUS ASOCIADOS A BAJO INTERES Y CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, CON FINES PRODUCTIVOS DE MEJORAMIENTO PERSONAL O FAMILIAR Y PARA CASOS DE CALAMIDAD DOMESTICA. C. REALIZAR OPERACIONES CREDITICIAS CON OTRAS ENTIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION O UBICACION DE RECURSOS NECESARIOS EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PROPIOS DE LA EMPRESA. D. CONSTITUIR FONDOS Y CAPTAR DEPOSITOS PARA LA REPOSICION DE EQUIPO. E. OTRAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS Y CONVENIENTES Y LE SEAN ASIGNADAS. 2. SECCION ADMINISTRATIVA. A. ORGANIZAR EL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS ADECUADOS DE RECLUTAMIENTO, SELECCION Y CLASIFICACION DE PERSONAL NECESARIO PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA. B. ESTABLECER SISTEMAS ADECUADOS DE CAPACITACION PARA EL PERSONAL ASOCIADO. C. VELAR POR EL BIENESTAR SOCIAL DEL PERSONAL



CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial en la Región

CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A.

Fecha expedición: 2023/12/11 - 17:20:42

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

ASOCIADO, MEDIANTE LA REALIZACION DE PROGRAMAS CULTURALES, SOCIALES Y RECREATIVOS. D. VELAR POR EL ADECUADO MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE LA EMPRESA DIFERENTES AL TRANSPORTE, NECESARIOS PARA LA EMPRESA, FUNCIONAMIENTO DE LA F) OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN CONVENIENTES Y NECESARIAS. 3. OPERACIONES DE TRANSPORTE A. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O EN ADMINISTRACION, DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO EN MATERIA DEL TRANSPORTE. B. ESTABLECER TARIFAS MEDIANTE LA COORDIANCION Y APROBACION DEL GOBIERNO MUNICIPAL. C. ESTABLECER TARIFAS Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON LAS DEMANDAS Y LAS CIRCUNSTANCIAS D. REALIZAR ESTUDIOS Y MANTENER ESTADISTICAS QUE LE PERMITAN RELACIONAR EL EQUIPO AUTOMOTOR Y PROYECTAR EL SERVICIO. E. ESTABLECER ADECUADOS SISTEMAS DE FUNCIONAMIENTO CONTROL Y MANEJO DE RECURSOS. F. ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES O PARADEROS, SEGUN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. G. VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACION DEL PARQUE AUTOMOTOR AL SERVICIO DE LA EMPRESA. H. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN CONVENIENTES Y NECESARIAS. 4. PLANEACION, FINANZAS Y RECURSOS ECONOMICOS. A. ELABORACION, CONTROL Y EVALUACION DE PLANES Y PROGRAMAS DE FUNCIONAMIENTO E INCREMENTO DE LOS SERVICIOS DE LA EMPRESA. B. ELABORACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL. C. CONTABILIZACION ADECUADA DE TODAS LAS OPERACIONES ECONOMICAS. D. CAPATACION, MANTENIMIENTO Y DISTRIBUCION ADECUADA DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA EMPRESA. E. ESTUDIO DE LA NECESIDADES Y PLANEACION DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA. F. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN CONVENIENTES Y NECESARIAS. 5. CONSUMO INDUSTRIAL. A. SUMINISTRAR A LOS SOCIOS TODOS LOS ARTICULOS QUE SE RELACIONAN CON LA INDUSTRIA Y EL TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD. B. SUMINISTRAR A LOS SOCIOS EQUIPO HERRAMIENTAS Y DEMAS INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA. C. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN CONVENIENTES Y NECESARIAS. 6. SERVICIOS ESPECIALES A. PRESTAR A SUS SOCIOS Y FAMILIARES SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA, FARMACEUTICA, ODONTOLOGICA, HOSPITALIZACION, ETC. B. ORGANIZAR SEGUROS COLECTIVOS O PERSONALES PARA SUS SOCIOS. C. CONTRATAR SEGUROS DE BIENES PARA PREVENIR RIESGOS FUTUROS. D. ESTABLECER AUXILIOS FUNERARIOS, DE INCAPACIDAD, DEFUNCION, PENSION Y OTROS DE AYUDA MUTUA PARA LOS SOCIOS Y FAMILIARES. E. SUMINISTRAR O PROCURAR LA CONSECUION DE BIENES DE CONSUMO PARA SUS SOCIOS, CUANDO LAS NECESIDADES LAS REQUIERAN O SEAN POSIBLES A LA EMPRESA. F. OTRAS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES Y NECESARIAS. PARAGRAFO. EL ESTABLECIMIENTO DE OPERACIONES Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS, SE HARA A MEDIDA QUE LAS NECESIDADES OPERATIVAS LO REQUIERAN. Y LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DE LA EMPRESA LO PERMITAN PREVIA REGLAMENTACION DE LA JUNTA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA CADA SECCION O SERVICIO. PARAGRAFO 2. LA DIVISION DE FUNCIONES PREVISTA EN EL PRESENTE ARTICULO, NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU IMPLEMENTACION SEPARADA, DADO QUE SEGUN EL TAMANO DE LA EMPRESA, VARIOS GRUPOS DE FUNCIONES PUEDEN SER CUMPLIDAS POR UNA MISMA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS. OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS PROPIOS O DE LOS SOCIOS Y/O FILIADOS, EN LAS RUTAS, HORARIOS Y/O FRECUENCIAS AUTORIZADAS A LA EMPRESA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. B. PROMOVER TODO TIPO DE ACTIVIDADES DESTINADAS A PARTICIPAR EN EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, ASIGNADO MEDIANTE PERMISOS, CONVENIOS EMPRESARIALES, LICITACIONES PÚBLICAS ENTRE OTRAS C. ESTABLECER ITINERARIOS ADECUADOS Y TARIFAS JUSTAS, LOS CUALES SERÁN SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y ESTARÁN ACORDE CON LA EXIGENCIAS DE LA LEY O DEL MERCADO. D. PROCURAR UN INGRESO JUSTO A LOS SOCIOS YA LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE ACUERDO SOCIETARIO. E. ESTABLECER OFICINAS, SUCURSALES Y AGENCIA DONDE REQUIERAN LOS SERVICIOS. F. ESTABLECER TÉCNICAMENTE EL CONTROL DE MOVIMIENTO DE PASAJEROS. G. ESTABLECER TARIFAS DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON LA DEMANDA Y LA CIRCUNSTANCIA. H. ADQUIRIR BIENES PARA PONER EN SERVICIO DE LA SOCIEDAD PREVIA AUTORIZACIÓN Y DE CONFORMIDAD A ESTE ESTATUTO I. REALIZAR INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE, LAS ACTIVIDADES CONEXAS OTRAS QUE FAVORECEN EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD. J. PROMOVER ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS QUE PERMITAN DESARROLLAR EL SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE SUS OPERACIONES. K. EN GENERAL TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA LEY Y LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD EN MATERIA DE TRANSPORTE. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.



CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial en la Región

CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A.

Fecha expedición: 2023/12/11 - 17:20:42

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.000.006.008,00	160.424,00	12.467,00
CAPITAL SUSCRITO	239.117.060,00	19.180,00	12.467,00
CAPITAL PAGADO	239.117.060,00	19.180,00	12.467,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 31 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12628 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	CHINDOY JAMIOY LUIS HERNANDO	CC 97,471,738

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 31 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12628 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	CARVAJAL ERASO BRAYAN YASMAN	CC 1,085,259,154

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 31 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12628 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	GOMEZ BAYRON FERNANDO	CC 1,124,848,768



CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial en la Región

CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A.

Fecha expedición: 2023/12/11 - 17:20:42

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 31 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12628 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	ROSERO CARDENAS GUILLERMO ALEJANDRO	CC 18,128,917

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 31 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12628 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	HERNANDEZ GOMEZ CLAUDIA LILIANA	CC 27,362,050

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 31 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12628 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	MEJIA ESPAÑA EDISON JOAN	CC 1,122,782,999

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 31 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12628 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	LOPEZ ESCOBAR OSCAR IVAN	CC 97,480,788

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 31 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12628 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	ESPAÑA ESPAÑA WILLAN FERNANDO	CC 97,481,168

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 31 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12628 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	ESCOBAR ROSERO ELIDE DEL CARMEN	CC 27,469,471

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 31 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12628 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	ESPAÑA FAJARDO SIGIFREDO ISAIAS	CC 97,470,594

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES



CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial en la Región

CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A.

Fecha expedición: 2023/12/11 - 17:20:42

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

POR ACTA NÚMERO 005 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6102 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GOMEZ BAYRON FERNANDO	CC 1,124,848,768

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 16 DE AGOSTO DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7473 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	LOPEZ ROSERO LUIS EDGAR	CC 97,471,904

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 31 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11567 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE AGOSTO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	IBARRA TIMANA MERCEDES EDITH	CC 27,473,213	194251-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 035 DEL 02 DE ABRIL DE 2011 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3154 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ARTEAGA MORA KELLY MARCELA	CC 41,182,925	142938-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A.

MATRICULA : 42940

FECHA DE MATRICULA : 19950825

FECHA DE RENOVACION : 20230330

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CALLE 12A NO. 10A - 11

BARRIO : COMUNEROS

MUNICIPIO : 86749 - SIBUNDOY

TELEFONO 1 : 3172370891

TELEFONO 2 : 3124828369

CORREO ELECTRONICO : transibundoysa123@gmail.com



CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO
Por el Desarrollo Empresarial en la Región

CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A.

Fecha expedición: 2023/12/11 - 17:20:42

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 222,737,705

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$224,382,056

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 800107830 1

* Vigilado? Si No

* Razón social: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL VALLE DE S...

* Sigla: transbundoy s.a

E-mail: transbundoyosa123@gmail.cor

* Objeto social o actividad: Transporte pasajeros y mixto, municipal y colectivo

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: transbundoyosa123@gmail.cor

* Correo Electrónico Opcional: transbundoyosa123@yahoo.es

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Direccion: **BARRIO CASTELVI SIBUNDOY PUTUMAYO**

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar